# Anexo 3 Hidalgo

#### Presentación

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha procedido a designar a las y los ciudadanos que asumirán el cargo de Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; en ejercicio de esa atribución el Consejo General realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Federal Electoral, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano colegiado para lograr que en México tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

En este sentido, este Consejo General acorde a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011 de este máximo órgano de dirección, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos locales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, la y los consejeros electorales **privilegiaron** la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como escencia del Consejo Local, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Es preciso reiterar que en la conformación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo convergen las competencias personales y profesionales que cada consejero designado acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto **aportan una visión integral**, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En este sentido, este Consejo General ponderó en la designación de las ciudadanas y ciudadanos del Consejo Local en el estado de Hidalgo, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Local, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011, a saber:

- 1. Compromiso Democrático, entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- 2. Paridad de género, como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

**3. Profesionalismo y prestigio público,** privilegiando a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Pluralidad cultural de la entidad, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; los criterios orientadores establecidos a través de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas; y lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

**5. Conocimiento de la materia electoral,** destacando que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y

sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el "cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno", es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las

elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

**6. Participación ciudadana o comunitaria,** entendida como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Así, los ciudadanos designados no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, sino que además, en términos de las valoraciones establecidas en el considerando 26 del Acuerdo, y según se desprende de las cédulas que se contienen en el presente anexo, cumplen con al menos uno o varios de los criterios siguientes, mientras que el Consejo Local en su integralidad, los conjunta todos:

I. Paridad de Género, al haber designado 2 mujeres como Consejeras Locales y 9 hombres.

Asimismo, en la integración conjunta del Consejo Local se buscó la inclusión de al menos un integrante con vínculos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y

mujeres; elemento que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

- II. Prestigio público y profesional, en tanto que, en su mayoría, los designados son ciudadanos profesionales, en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo,, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomienda, favoreciendo la confianza en su actuar.
- III. Pluralidad cultural de la entidad, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de al menos un integrante con vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad, con lo que se aporta al órgano colegiado conocimientos indispensables para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas y contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.
- IV. Conocimiento de la materia electoral, privilegiando una integración con un número mayor de ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, y al menos la mitad con estudios en la materia, pero de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la Institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.
- V. Participación comunitaria o ciudadana, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

VI. Compromiso democrático, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Asimismo, luego de la valoración de la totalidad de los expedientes recibidos, en el análisis de los mismos y determinación de los designados, se tomaron en consideración todos los elementos proporcionados por éstos, para que derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, se lograra una conformación como la descrita. Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva.

En este sentido, es que al marco del Acuerdo de designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, si bien en términos de lo establecido en el Considerando 28 y el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo del que este Anexo forma parte, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-10811/2011, únicamente se aprueba la designación de la Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 4 para integrar el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, puesto que la integración de las demás fórmulas quedó intocada, este Consejo General ha emitido las cédulas de los once integrantes de las fórmulas de los ciudadanos designados, en aras de fortalecer los principios de certeza y legalidad que rigen su actuación, con el propósito de sustentar de manera sistemática, objetiva y esquemática, la acreditación de los requisitos legales y el análisis de los elementos probatorios tanto por la Consejera Local designada en lo individual, como el cumplimiento de los criterios establecidos en el Acuerdo CG222/2011, por el Consejo Local en su integralidad.

#### CÉDULAS

#### **Propietario 1**

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Mario Ernesto Pfeiffer Islas, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Mario Ernesto Pfeiffer Islas

**CARGO:** Consejero Local Propietario

**FÓRMULA:** 1

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
    - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
    - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
    - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
    - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>1</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca y declaración bajo protesta de residencia por dos años o más.
c)	<ul> <li>Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por el Departamento de Ciencias Políticas del Estado de Tlaxcala.</li> <li>Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (1995-2005).</li> <li>Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo (2005-2007).</li> <li>Director del Instituto de Profesionales e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial (2006-2008).</li> <li>Magistrado Presidente de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes (2007 a la fecha).</li> </ul>

precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos p

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>1</sup>
	<ul> <li>Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo (2008 a la fecha).</li> <li>Constancia como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local de Hidalgo para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, oficio sin número del 21 de enero de 2009 de notificación de su designación con carácter de Consejero Electoral Propietario para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local en Estado de Hidalgo.</li> <li>Jefe de Departamento de Investigaciones y Estadísticas de la Comisión Estatal Electoral (1987).</li> <li>Coordinador del Segundo Distrito Electoral Federal (1988).</li> <li>Director del Instituto de Capacitación Electoral de la Comisión Electoral (1990).</li> <li>Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva en Hidalgo (1991-1993).</li> <li>Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral en el Estado de Hidalgo (1993-1994).</li> <li>Vocal Ejecutivo de la Junta 01 Distrital del IFE en Hidalgo (1994-1995).</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
  - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
  - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
  - b. Los documentos comprobatorios siguientes:
  - I. Original o copia del acta de nacimiento;
  - II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
  - III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
  - IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;

IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local:

X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>2</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ídem.

٠

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>2</sup>
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul> <li>Reconocimiento por su participación en la impartición del "Diplomado en Derecho Electoral" por la Universidad Científica Latino Americana de Hidalgo en agosto 2006;</li> <li>Reconocimiento de participación en el "Foro en torno a las Elecciones 2006" en mayo de 2006.</li> <li>Reconocimiento por su participación como moderador en el debate "De cara a las Elecciones 2003" por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en marzo de 2003.</li> <li>Reconocimiento por su participación por impartir la Conferencia "El Sistema Electoral en México" en el Centro Universitario Hidalguense en julio de 2003.</li> <li>Reconocimiento por su participación como ponente en el ciclo de conferencias con motivo del LXIII aniversario del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 8, en marzo de 2001.</li> <li>Reconocimiento por su conferencia "Experiencias Electorales en el Estado de Hidalgo" en la Universidad de Guanajuato en mayo del 2000.</li> <li>Reconocimiento como ponente en el "IX Encuentro de Investigadores en Temas Electorales" en la Universidad Autónoma de Zacatecas, en noviembre de 1997.</li> <li>Reconocimiento por su exposición en el "I, II y III Seminario La Nueva Legislación Electoral del Estado de Hidalgo", en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en julio de 1998.</li> <li>Diversas Constancias de Participación en Programas de Formación y Capacitación en Materia Electoral.</li> </ul>

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>2</sup>
b.VIII	Constancia como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local de Hidalgo para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, oficio sin número del 21 de enero de 2009 de notificación de su designación con carácter de Consejero Electoral Propietario para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local en Estado de Hidalgo.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- **14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y

#### VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Mario Ernesto Pfeiffer Islas, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario, así también con su interés en el estudio y divulgación de la materia electoral, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público: Se ha desempeñado como docente en Instituciones Electorales y Académicas: Jefe de Departamento de Investigaciones y Estadísticas de la Comisión Estatal Electoral (1987), Coordinador del Segundo Distrito Electoral Federal (1988), Director del Instituto de Capacitación Electoral de la Comisión Electoral (1990), Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva en Hidalgo (1991-1993), Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral en el Estado de Hidalgo (1993-1994), Vocal Ejecutivo de la Junta 01 Distrital del IFE en Hidalgo (1994-1995), Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (1995-2005), Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo (2005-2007), Director del Instituto de Profesionales e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial (2006-

2008) Magistrado Presidente de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes (2007 a la fecha). Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo (2008 a la fecha), lo cual evidencia su conocimiento en diversas materias en especial la electoral, por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en materia electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su entidad. Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 01 de 1991 a 1993, al igual que su labor como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el Estado de Hidalgo, así como Consejero Electoral Propietario durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de las actividades propias de su encargo.

Derivado de los conocimientos, habilidades y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

**Participación comunitaria o ciudadana:** El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Mario Ernesto Pfeiffer Islas cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

#### Propietario 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Francisco Javier Sánchez Márquez, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Francisco Javier Sánchez Márquez

**CARGO:** Consejero Local Propietario

**FÓRMULA**: 2

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito

- en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Javier Sánchez Márquez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>3</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Hidalgo. Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y comprobante de pago del servicio de agua y alcantarillado del municipio de Pachuca de Soto.
с)	<ul> <li>Título de Maestría en Derecho Penal expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Título de Maestría en Criminología expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

\_

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>3</sup>
	<ul> <li>Académico del área de Derecho y Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia de desempeño como Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del IFE en Hidalgo Proceso Electoral Federal 2005-2006.</li> <li>Presidente de la Comisión de Organización Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local de Hidalgo.</li> <li>Constancia de participación en el "Foro permanente de diálogo y colaboración entre autoridades electorales", expedido por el coordinador de Asuntos Internacionales del IFE en julio de 2008.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;

- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

#### b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Javier Sánchez Márquez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>4</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento del Registro Civil municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
b.II	Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y comprobante de pago del servicio de agua y alcantarillado del municipio de Pachuca de Soto.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

<sup>4</sup> Ídem.

24

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>4</sup>
b.VII	<ul> <li>Diploma de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por participar en el "Ciclo de Actualización en Materia de Amparo", en febrero de 1990.</li> <li>Diploma en "Administración de la Justicia" por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de abril a agosto de 1989.</li> <li>Participación como Congresista en el "VI Congreso Nacional de Criminología", Toluca, Edo. Mex., junio de 1993.</li> <li>Participación como Ponente en el "Diplomado en Derecho Penitenciario" de febrero a junio de 1996 en la Facultad de Derecho UNAM y Departamento del D.F.</li> <li>Participación como conferencista en el curso "Prevención del Delito", impartido por la Universidad La Salle de Pachuca, junio de 1997.</li> </ul>
b.VIII	Constancia de desempeño como Consejero Electoral propietario del Consejo Local del IFE en Hidalgo 2005-2006. Presidente de la Comisión de Organización Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local de Hidalgo.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# 3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- **14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género:
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Francisco Javier Sánchez Márquez se infiere su compromiso con la democracia, dada su participación y experiencia como Consejero Electoral del Consejo Local en el Proceso Electoral Federal de 2008-2009. En esa ocasión su participación fortaleció los trabajos desarrollados por el Consejo Local e influyó con su ejemplo entre el resto de sus homólogos, al ser Presidente de la Comisión de Organización Electoral, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de su entidad y comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público: Por sus múltiples constancias y diplomas otorgados por diversas escuelas e instituciones del estado de Hidalgo, se aprecia que se ha desarrollado académicamente en el área penal y criminalística, lo cual le ha permitido complementar su conocimiento jurídico con la materia electoral, fortaleciendo su participación en el seno del Consejo. Su bagaje cultural y experiencia profesional le constituyen como un referente al momento de hacer una valoración de los Acuerdos y las consecuencias de la aplicación de Reglamentos Lineamientos, etc., por lo que se trata de una persona que destaca y es reconocida por su desempeño y conocimientos en el ejercicio de su oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su entidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral. Derivado de sus conocimientos, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación ciudadana o comunitaria: Se destaca su participación como miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. de 2008-2009, organismo cuyos fines de asistencia social, de fortalecer la idea de pertenencia y el apego a las normas de la ley, a los valores del Derecho y a los principios éticos son plenamente compatibles con los fines y actividades del Consejo Local. El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la

experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales de profesionistas señaladas.

De la revisión del expediente se concluye que el ciudadano Francisco Javier Sánchez Márquez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

#### **Propietario 3**

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Francisco Javier Fragoso Silva, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Francisco Javier Fragoso Silva

**CARGO:** Consejero Local Propietario

**FÓRMULA:** 3

 Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Javier Fragoso Silva, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>5</sup>
a)	Acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil del H. Ayuntamiento de Tulancingo, Estado de Hidalgo. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>5</sup>
b)	Recibo de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul> <li>Título de Cirujano Dentista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.</li> <li>Constancia de calificaciones de aprobación de la Maestría en Administración Educativa en la Universidad La Salle.</li> <li>Diplomado "Formación de Educadores para la Democracia" Con Folio: 2.110. Primera Generación "enero-julio 2002".</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;

- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

#### b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Javier Fragoso Silva, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>6</sup>
a.l	Acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil del H. Ayuntamiento de Tulancingo, Estado de Hidalgo.
a.ll	Recibo de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Tulancingo Hidalgo.
a.III	<ul> <li>Título de Cirujano Dentista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.</li> <li>Constancia de calificaciones de aprobación de la Maestría en Administración Educativa en la Universidad La Salle.</li> <li>Diplomado "Formación de Educadores para la Democracia" Con Folio: 2.110. Primera Generación "enero-julio 2002".</li> </ul>
a.IV	<ul> <li>Consejero Electoral Propietario en los procesos electorales federales 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009.</li> <li>Nombramiento como Consejero Ciudadano Propietario del municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, de fecha 9 de julio de 1996, para desarrollar y cumplir con las distintas actividades del Proceso Electoral que renovará los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.</li> </ul>

<sup>6</sup> Ídem.

NUMERAL 5	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de
CG222/2011	los requisitos <sup>6</sup>
a.V	<ul> <li>Representante legal de la Sociedad Civil "Grupo Educativo Virtud y Ciencia S. C."</li> <li>Representante legal del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo.</li> <li>Miembro de la Asociación Dental Mexicana desde 1977.</li> <li>Presidente del Colegio Hidalguense de Cirujanos Dentistas, A.C. durante el ciclo 1988-1990.</li> <li>Presidente del Comité de Educación del Centro Empresarial de Tulancingo, 1992-1993.</li> <li>Presidente de la Federación de Escuelas Particulares de Tulancingo A.C. 1996-1999.</li> <li>Director General del Colegio "Profesora Amparo Fregoso de Escorcia", 1992-2011</li> <li>Director General de la Escuela Normal Superior de Tulancingo "Luis Donaldo Colosio Murrieta" 1995 a la fecha.</li> </ul>
b.l	Acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil del H. Ayuntamiento de Tulancingo, Estado de Hidalgo.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>6</sup>
b.VII	<ul> <li>Título de Cirujano Dentista egresado de la UNAM</li> <li>Constancia de calificaciones de aprobación de la Maestría en Administración Educativa en la Universidad La Salle.</li> <li>Diplomado "Formación de Educadores para la Democracia" Con Folio: 2.110. Primera Generación "enero-julio 2002".</li> </ul>
b.VIII	Consejero Electoral propietario y suplente en el Proceso Electoral Federal 1996-1997, y Propietario en los procesos electorales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en el Consejo Distrital 04 con Cabecera en Tulancingo, Estado de Hidalgo.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano <b>expresó</b> las razones por las que <b>aspiraba</b> a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

**14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de Género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral; y
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático; De la revisión del expediente del ciudadano Francisco Javier Fragoso Silva, se desprende que con motivo de sus conocimientos, en la experiencia adquirida en materia electoral por su participación en los procesos electorales federales donde ha sido Consejero Electoral propietario y suplente en los Proceso Electoral Federal 1996-1997, y Propietario en los procesos electorales 1999-2000. 2002-2003. 2005-2006 y 2008-2009, en el Consejo Distrital 04 con cabecera en Tulancingo, Estado de Hidalgo, así como su trayectoria laboral y su desempeñado como docente en Instituciones Académicas Públicas y Privadas en temas de educación para la democracia; y es Actualmente Director de una Escuela Normal Superior de Tulancingo, se considera que éste ha participado activamente en la construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar de la comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar **su** compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que **expresó** las razones por las que **aspiraba** a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano goza de una buena reputación como académico y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender de los reconocimientos y constancias que le han sido expedidas en su carácter de Consejero Electoral propietario y suplente en los Proceso Electoral Federal 1996-1997, y Propietario en los procesos electorales 1999-2000. 2002-2003. 2005-2006 y 2008-2009, en el Consejo Distrital 04 con cabecera en

Tulancingo, Estado de Hidalgo, así como de la experiencia docente en Instituciones Académicas Públicas y Privadas en temas de educación para la democracia, así como de su desarrollo laboral al actualmente desempeñarse como Director de una Escuela Normal Superior de Tulancingo, por lo que se **trata de una persona que destaca** y es reconocida por su desempeño y conocimientos en su actividad profesional, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permiten presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

**Pluralidad cultural de la entidad.** La residencia de este ciudadano, favorece la conformación de un órgano colegiado, para que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario y Suplente durante cinco procesos electorales federales, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, lo que le permitirá continuar aplicando, con estricto apego los principios rectores de la función electoral, los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo.

Derivado de los conocimientos y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: Su interés de involucrarse en la atención de problemas de tipo social se hace evidente al participar en diversas organizaciones sociales como Representante legal de la Sociedad Civil "Grupo Educativo Virtud y Ciencia S. C."; del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, apoyando el desarrollo de la población en algunas regiones de la entidad, participó también en los trabajos del XI Censo de Población y Vivienda, llevados a cabo en 1990, así como en el Foro Regional sobre el anteproyecto de la "Ley de Fomento Económico del Estado de Hidalgo" en 2000.

El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, académicas, sociales y empresariales de profesionistas, y de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Francisco Javier Fragoso Silva cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

### Propietario 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana Leticia Ocaña Mendoza, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Leticia Ocaña Mendoza

**CARGO:** Consejera Local Propietaria

**FÓRMULA:** 4

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Leticia Ocaña Mendoza, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>7</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Hidalgo. Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

\_

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>7</sup>
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y comprobante de pago del servicio de telefonía Telmex del municipio de Tepeapulco.
c)	<ul> <li>Licenciada en Contaduría.</li> <li>Se ha desempeñado en el área administrativa de la iniciativa privada.</li> <li>Constancia de desempeño como Consejera Electoral en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 en el Distrito 07 de Hidalgo.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;

- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

### b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Leticia Ocaña Mendoza, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el

Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>8</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia del acta de nacimiento del Registro Civil del municipio de Tepeapulco, Hidalgo.
b.II	Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	Licenciada en Contaduría.
b.VIII	Constancia de desempeño como Consejera Electoral en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el Distrito 07 de Hidalgo.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el

\_

<sup>8</sup> Ídem.

cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# 3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- **14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Leticia Ocaña Mendoza se desprende su interés en participar como Consejera Electoral y lo avala su participación y experiencia previa al intervenir de manera directa, constante y valiosa en el Consejo Distrital 07, donde fue artífice en el logro de los objetivos y cumplimiento de las tareas del Proceso Electoral. Se distingue por su asertividad y juicio, privilegiando los valores democráticos y participativos. No ha escatimado esfuerzos en promover los principios rectores del Instituto Federal Electoral, por lo que se considera que ha participado activamente en la construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de su comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles y políticos, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público: La ciudadana se ha desempeñado, principalmente en el área administrativa en el sector privado, en donde ha desarrollado la sensibilidad y empatía con el compromiso democrático de las comunidades laborales. Incluso es miembro fundador del Colegio de Contadores Públicos del Altiplano de Hidalgo A.C., organismo que tiene como fines influir en la cultura de la rendición de cuentas y del cumplimiento de los compromisos sociales. Su formación profesional le ha permitido proponer mejoras administrativas y organizacionales en el ámbito electoral y en la operación en campo de procedimientos y actividades de logística, de organización y de análisis de escenarios, además del aprovechamiento de recursos humanos, financieros y materiales.

De lo anterior se concluye que se trata de una persona que es reconocida por su desempeño y conocimientos en el ejercicio de su oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

**Pluralidad cultural de la entidad:** La residencia de esta ciudadana, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral durante los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009 le permitieron obtener los conocimientos y experiencia en la materia electoral, los cuales le facilitarán su desempeño con apego a los principios rectores de la función electoral. Adicionalmente su participación como Presidente de casilla en el Proceso Electoral local de 2005 le permite combinar la experiencia obtenida de manera directa con el Proceso Electoral con la toma de decisiones en el órgano colegiado.

Esta participación le permitió, además, sensibilizarse con la problemática que enfrentan los funcionarios de casilla, poniendo especial énfasis en la capacitación electoral. Derivado de las habilidades, actitudes y experiencia laboral de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación ciudadana o comunitaria: La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente se concluye que la ciudadana Leticia Ocaña Mendoza cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

### Propietario 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral Verónica Hernández Pérez, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Verónica Hernández Pérez

**CARGO:** Consejera Local Propietaria

**FÓRMULA**: 5

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Verónica Hernandez Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

A	
Art. 139, P.	
1	los requisitos <sup>9</sup>
a)	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Coordinador Jurídico del registro civil del municipio de Pachuca de Soto en el estado de Hidalgo. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca.
c)	<ul> <li>Título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, 2005.</li> <li>Certificado de Estudios de Maestría en Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sanchez", Secretaría de Educación del estado de Jalisco, 2009.</li> <li>Constancia de otorgamiento de grado de Maestra en Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sánchez", Secretaría de Educación del estado de Jalisco, 2011.</li> <li>Constancia de Labores expedida por la Secretaría General del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo de18 de julio de 2011, en los cargos de Secretaria Proyectista y Secretaria de Sala. Nombramiento expedido por el Presidente de la Sala Regional de Toluca del TEPJF de 23 de marzo de 2009 como Profesional Operativo.</li> <li>Constancia de asistencia al "Taller Virtual de Nulidades Electorales", Centro de Capacitación Judicial Electoral, TEPJF, 2005.</li> <li>Constancia por su participación en el "Curso de Capacitación Electoral", Tribunal Electoral del estado de Hidalgo y el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2005.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>9</sup>
	<ul> <li>Constancia por su participación en el "Seminario Desafíos del Derecho Penal Electoral en México", Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, PGR; Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y Tribunal del estado de Hidalgo, 2006.</li> <li>Constancia por haber participado en el "Diplomado Derecho Electoral Hidalgo 2007", Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, TEPJF, 2007.</li> <li>Constancia de participación en el "Seminario Teórico Práctico sobre Argumentación Jurídica", Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.</li> <li>Diploma por haber aprobado el "Primer Diplomado Virtual en Derecho Electoral", TEPJF, 2009.</li> <li>Constancia por su asistencia al "Il Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral", TEPJF, 2009.</li> <li>Constancia por haber aprobado el "Curso de Actuarios en la Modalidad Virtual", TEPJF, 2010.</li> <li>Constancia por su asistencia al "Seminario Justicia Electoral"</li> </ul>
d)	y Equidad de Género", TEPJF, El Colegio de México, 2010.  Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
  - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
  - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
  - b. Los documentos comprobatorios siguientes:
  - I. Original o copia del acta de nacimiento;
  - II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
  - III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad:
  - IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
  - VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Verónica Hernández Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>10</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Coordinador Jurídico del registro civil del estado de Hidalgo.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad. Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ídem.

\_

b.VI  Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido por en los tres años inmediatos anteriores a la designación  • Título de Licenciada en Derecho expedido por Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, 2005.  • Certificado de Estudios de Maestría en Derecho Elepor el Instituto "Prisciliano Sanchez", Secretaría Educación del estado de Jalisco, 2009.  • Constancia de otorgamiento de grado de Maestr Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sánco Secretaría de Educación del estado de Jalisco, 2011.	olítico
<ul> <li>dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido por en los tres años inmediatos anteriores a la designación</li> <li>Título de Licenciada en Derecho expedido por Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, 2005.</li> <li>Certificado de Estudios de Maestría en Derecho Elepor el Instituto "Prisciliano Sanchez", Secretaría Educación del estado de Jalisco, 2009.</li> <li>Constancia de otorgamiento de grado de Maestria Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sáno Secretaría de Educación del estado de Jalisco, 2011.</li> </ul>	olítico
<ul> <li>Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, 2005.</li> <li>Certificado de Estudios de Maestría en Derecho Elepor el Instituto "Prisciliano Sanchez", Secretaría Educación del estado de Jalisco, 2009.</li> <li>Constancia de otorgamiento de grado de Maestr Derecho Electoral por el Instituto "Prisciliano Sánc Secretaría de Educación del estado de Jalisco, 2011.</li> </ul>	or la
<ul> <li>Constancia de asistencia al "Taller Virtual de Nulic Electorales", Centro de Capacitación Judicial Electrepy, 2005.</li> <li>Constancia por su participación en el "Curso Capacitación Electoral", Tribunal Electoral del estad Hidalgo y el Instituto de Profesionalizació Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estad Hidalgo, 2005.</li> <li>Constancia por su participación en el "Seminario Des del Derecho Penal Electoral en México", Fis Especializada Para la Atención de Delitos Electo PGR; Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACII Tribunal del estado de Hidalgo, 2006.</li> <li>Constancia por haber participado en el "Diplo Derecho Electoral Hidalgo 2007", Instituto Electora Estado de Hidalgo, TEPJF, 2007.</li> <li>Constancia de participación en el "Seminario Terráctico sobre Argumentación Jurídica", Suprema de Justicia de la Nación, 2007.</li> <li>Diploma por haber aprobado el "Primer Diplomado Nen Derecho Electoral", TEPJF, 2009.</li> <li>Constancia por su asistencia al "Il Seminario Internacio del Observatorio Judicial Electoral", TEPJF, 2009.</li> </ul>	ctoral a de a en chez", dades ctoral, de de de de de de de de cafíos calía rales, PE) y mado al del ceórico Corte

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>10</sup>
	<ul> <li>Constancia por haber aprobado el "Curso de Actuarios en la Modalidad Virtual", TEPJF, 2010.</li> <li>Constancia por su asistencia al "Seminario Justicia Electoral y Equidad de Género", TEPJF, El Colegio de México, 2010.</li> </ul>
b.IX	Escrito de dos cuartillas, en las que expresa las razones por las que aspira a ser designada Consejera Electoral Local
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- 14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Verónica Hernández Pérez, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en los conocimientos y experiencia que ha ido adquiriendo en la materia electoral a través de su desempeño laboral en el Tribunal del Poder Judicial del estado de Hidalgo y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en su participación como docente en los diversos diplomados, talleres, seminarios y cursos en la materia.

Por lo antes expresado, se considera que ha participado activamente en la construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar de la comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático de la ciudadana se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresa las razones por las que aspira a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: La ciudadana se ha desempeñado como docente en Instituciones Académicas de Educación Superior en temas vinculados con la aplicación de evaluaciones en diversos temas, situación que le ha permitido interiorizarse en el problema educativo de la entidad; en el ámbito laboral su desempeño se ha orientado con mayor énfasis en el área de justicia electoral, específicamente en los cargos de Secretaria Proyectista y Secretaria de Sala de Acuerdos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en actividades educativas, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país. Es

decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública

Conocimiento de la materia electoral: Como docente ha tenido la oportunidad de intercambiar y transmitir su experiencia en temas actuales en materia electoral, fundamentalmente los relativos al derecho electoral y a los temas jurisdiccionales y en el ámbito laboral los conocimientos y experiencia adquiridos le facilitarán la aplicación de la normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo y desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades académicas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Verónica Hernández Pérez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

### **Propietario 6**

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Pablo Elías Vargas González, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Pablo Elías Vargas González

**CARGO:** Consejero Local Propietario

**FÓRMULA**: 6

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Pablo Elías Vargas González, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>11</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca
c)	<ul> <li>Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Maestro en Antropología Social del Centro de Estudios Antropológicos de El Colegio de Michoacán, A.C.</li> <li>Diplomado Universitario en Análisis Político por la Universidad Iberoamericana.</li> <li>Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara.</li> <li>Doctor en América Latina Contemporánea por el Instituto Ortega y Gasset / Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid.</li> <li>Consejero Electoral Suplente para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local en Estado de Hidalgo.</li> <li>Autor de los siguientes libros: "Hidalgo. Elecciones y Reforma Política: 1979-2000"; "Hidalgo. Cambio Político y Gestión Municipal"; "Hidalgo. Elecciones y Alternancia Municipal".</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>11</sup>
	<ul> <li>Auxiliar de investigación del proyecto "Análisis de la dinámica poblacional y de la fuerza de trabajo en el Estado de Hidalgo y sus regiones", financiado por CONACYT, realizado por el Centro de Estudios de Población de la Universidad Autónoma de Hidalgo.</li> <li>Miembro fundador de la Red Nacional de Investigación Urbana.</li> <li>Investigador Académico de carrera "B" de tiempo completo y miembro del SNI.</li> <li>Director del Centro de Estudios de Población de la Universidad Autónoma de Hidalgo.</li> <li>Coordinador de la Maestría en Estudios de Población.</li> <li>Ha participado en diversos trabajos de divulgación, revistas especializadas, cursos, seminarios congresos y conferencias relacionadas con diversas materias, entre ellas la transición democrática y las encuestas electorales.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del COFIPE.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

### b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad:
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Pablo Elías Vargas González, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>12</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y copia de recibo de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas intermunicipales con domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>12</sup>
b.VII	<ul> <li>Autor del libro "Hidalgo. Elecciones y Reforma Política: 1979-2000", coedición Cámara de diputados LVIII Legislatura/Universidad Autónoma de Hidalgo.</li> <li>Autor del libro "Hidalgo. Cambio Político y Gestión Municipal", coedición Fundación Arturo Herrera Cabañas A.C./Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</li> <li>Autor del libro "Hidalgo. Elecciones y Alternancia Municipal".</li> <li>Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Título de Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara.</li> <li>Título de Doctorado en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid.</li> </ul>
b.VIII	Oficio sin número de julio de 2009 de notificación de su designación con carácter de Consejero Electoral Propietario para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Local en Estado de Hidalgo.
b.IX	Escrito de una cuartilla en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- 14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

### 3.1 PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

**Compromiso democrático:** De la revisión del expediente del ciudadano Pablo Elías Vargas González, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo: *i)* su participación como Consejero Electoral Suplente durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009; y *ii)* su interés por estudiar los temas electorales y de cambio político, que ha puesto de manifiesto en sus publicaciones.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público: Cuenta con prestigio público derivado de su desempeño como docente en Instituciones Académicas preocupado por problemáticas de tipo social, estas son: Auxiliar de investigación del proyecto "Análisis de la dinámica poblacional y de la fuerza de trabajo en el Estado de Hidalgo y sus regiones", financiado por CONACYT, realizado por el Centro de Estudios de Población de la Universidad Autónoma de Hidalgo, de julio de 1981 a enero de 1982. Investigador académico de carrera "B" de tiempo completo a partir de enero de 1987. Director del Centro de Estudios de Población de la Universidad Autónoma de Hidalgo del 10 de septiembre de 1990 al 15 de diciembre de 1998. Coordinador de la Maestría en Estudios de Población de febrero de 1991 a 15 de diciembre de 1998.

De lo anterior se desprende que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Asimismo, destaca que su propuesta como aspirante para Consejero Local fue respaldada por la Red Indígena Hñahñu, de Promoción de Derechos de los Pueblos Indígenas y Articulación de Proyectos Productivos y Proyectos Turísticos, la Asociación Civil Sembrando el Futuro, la Red Unida de Organizaciones de la Sociedad Civil Hidalgo, A.C., y la Fundación Arturo Herrera Cabañas, A.C.

Al respecto, en una comunidad que busca el desarrollo social a largo plazo se favorece la integración de grupos de ciudadanos que, a través de diferentes proyectos productivos, de salud pública, defensa y protección de derechos, así como instituciones académicas y de investigación social, impulsan iniciativas que en suma forjan un bien común. Dichos grupos u organizaciones, dado el trabajo que hacen por su comunidad, tienen la autoridad para señalar, postular e incluso demandar qué personas de prestigio ocupen cargos de alta responsabilidad tanto en instituciones privadas como en organismos públicos.

Pluralidad cultural de la entidad: Cuenta con el apoyo de la organización denominada Red Indígena Hñahñu para la promoción de los derechos de los

pueblos indígenas, mediante propuesta expedida el 22 de agosto de 2011, la residencia de este ciudadano, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral Suplente durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo. Asimismo, los conocimientos con que cuenta por sus estudios en derecho, antropología social y ciencias sociales, la experiencia que ha adquirido como investigador e integrante de diversos órganos colegiados y académico, le proporcionan diversos conocimientos, herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas y desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; asimismo aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: Es un ciudadano preocupado por la problemática social de su entidad, la participación comunitaria que tiene, sus ámbitos de investigación y sus publicaciones, ponen de manifiesto el por qué cuenta con el apoyo de las siguientes organizaciones: Sembrando el Futuro A.C.; Red Unida de Organizaciones de la Sociedad Civil Hidalgo, A.C., Red Indígena Hñahñu para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y la Fundación Arturo Herrera Cabañas A.C.

El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales,

académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Pablo Elías Vargas González cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

### Suplente 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Víctor Oscar Pasquel Fuentes, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Víctor Oscar Pasquel Fuentes

**CARGO:** Consejero Local Suplente

### **FÓRMULA:** 1

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Víctor Oscar Pasquel Fuentes, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>13</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Hidalgo. Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y comprobante de pago de telefonía Telmex, del municipio de Metepec.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>13</sup>
c)	<ul> <li>Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Nombramiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) como Consejero Electoral en el municipio de Metepec, para el Proceso Electoral local de 2008.</li> <li>Secretario de estudio y cuenta regional, Secretario auxiliar y asesor de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, V Circunscripción Plurinominal, Toluca, de febrero de 2009 a febrero de 2010.</li> <li>Secretario proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en los procesos electorales 2005 y 2008.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;

- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

#### b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial:
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Víctor Oscar Pasquel Fuentes, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>14</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia del acta de nacimiento del Registro Civil del municipio de Metepec, Hidalgo.
b.ll	Copia de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y comprobante de pago de telefonía Telmex, del municipio de Metepec.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

67

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>14</sup>
b.VII	<ul> <li>Diploma en "Derecho Electoral" por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, de noviembre de 2003.</li> <li>Constancia de participación en el "Seminario de Derecho Electoral" por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de noviembre de 2007.</li> <li>Constancia de participación en el "Curso Internacional de Actualización en Derecho Electoral" por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, de agosto de 2011.</li> <li>Constancia de participación en "Observatorio Judicial Electoral 2010", Sala Regional Toluca, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, noviembre de 2010.</li> <li>Constancia de participación en el "Curso de Capacitación Electoral", por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de noviembre de 2005.</li> <li>Reconocimiento de asistencia y aportación a la academia de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Estado de Hidalgo, de diciembre de 2007.</li> <li>Constancia de curso aprobado de "Ambiente Windows, Internet, Diseño Power Point 2007, Procesador de Textos Word y Hoja de Cálculo", por la Universidad Autónoma del Estado de México, de enero de 2010.</li> </ul>
b.VIII	Nombramiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) como Consejero Electoral en el municipio de Metepec, para el Proceso Electoral local de 2008.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## 3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- **14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género:
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Víctor Oscar Pasquel Fuentes se infiere su compromiso con la democracia, dada su participación y experiencia como Consejero Electoral en el Proceso Electoral local de 2008, en el cual se desempeñó de manera ejemplar. La experiencia en el ámbito electoral local le permite tener una visión de conjunto más amplia y puede aplicar ese conocimiento en la mejora de procedimientos en el ámbito federal.

Su desempeño profesional en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, le permiten complementar el conocimiento jurídico con la aplicación normativa, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al

mejoramiento de la vida pública y bienestar común de su entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público: Su amplio conocimiento jurídico le ha ganado el reconocimiento de sus compañeros y colegas en el ámbito de trabajo y en el electoral, por lo que se trata de una persona que destaca y es reconocida por su desempeño y conocimientos en el ejercicio de su oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

**Pluralidad cultural de la entidad:** La residencia del ciudadano, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral durante el Proceso Electoral local de 2008 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de sus conocimientos, experiencia laboral y académica, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

**Participación ciudadana o comunitaria:** El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente se concluye que el ciudadano Víctor Oscar Pasquel Fuentes cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

### Suplente 2

Cédula emitida emitido de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considero que el Consejero Electoral Francisco Arturo López Villegas, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Francisco Arturo López Villegas

**CARGO:** Consejero Local Suplente

**FÓRMULA**: 2

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Arturo López Villegas, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>15</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de Ixmiquilpan, Hidalgo.
	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Ixmiquilpan, Pachuca.

Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que

contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

72

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de
1 Art. 139, P.	los requisitos <sup>15</sup>
c)	<ul> <li>Cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>Constancia expedida a su favor por su labor durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, como Consejero Electoral del Consejo Local.</li> <li>Coordinador Electoral A del cuerpo de la función directiva del IFE, oficio número 1514/93 por el cual le otorgaron la adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva VI, en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.</li> <li>Constancia por su participación en el Seminario Nacional para Facilitadores de las materias del programa de formación y Desarrollo Profesional.</li> <li>Nombramiento por Acuerdo número CG/023/2011 como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</li> <li>Nombramiento por Acuerdo número CG/023/2007 como Consejo Electoral Propietario, en el Distrito Electoral XVI Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Organización Didáctica del Proceso Centrado en el Aprendizaje del Estudiante", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Ambientes Virtuales de Aprendizaje", Organización Didáctica del Proceso Centrado en el aprendizaje del Estudiante, impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Reconocimiento por su participación en el panel sobre las "Reformas Constitucionales", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Modelo Educativo", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Didáctica de la Educación Superior", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Didáctica de la Educación Superior", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> </ul>

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>15</sup>
	<ul> <li>Constancia por haber asistido al curso "Ley General del Sistema de Medios de Impugnación", Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral;</li> </ul>
	Constancia por su participación en el seminario "Evaluación y Servicio Civil en la Modernización de Organizaciones Públicas", organizado por el Instituto Federal Electoral;
	<ul> <li>Diploma otorgado por haber aprobado el diplomado en "Materia Electoral", realizado por el Instituto de Ciencias Sociales y el Instituto Federal Electoral;</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;

- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

## b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local:
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Francisco Arturo López Villegas, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en

el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento
CG222/2011	de los requisitos <sup>16</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de Ixmiquilpan, Hidalgo.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VII	<ul> <li>Cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Organización Didáctica del Proceso Centrado en el Aprendizaje del Estudiante", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Ambientes Virtuales de Aprendizaje", Organización Didáctica del Proceso Centrado en el aprendizaje del Estudiante, impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> </ul>

<sup>16</sup> Ídem.

NUMERAL 5	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento
CG222/2011	de los requisitos <sup>16</sup>
	<ul> <li>Reconocimiento por su participación en el panel sobre las "Reformas Constitucionales", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Modelo Educativo", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber aprobado el curso "Didáctica de la Educación Superior", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber asistido al curso "Ley General del Sistema de Medios de Impugnación", Impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral.</li> <li>Constancia por su participación en el seminario "Evaluación y Servicio Civil en la Modernización de Organizaciones Públicas", organizado por el Instituto Federal Electoral.</li> <li>Diploma otorgado por haber aprobado el diplomado en "Materia Electoral", realizado por el Instituto de Ciencias</li> </ul>
b.VIII	<ul> <li>Sociales y el Instituto Federal Electoral.</li> <li>Constancia expedida a su favor por su labor durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, como Consejero Electoral del Consejo Local.</li> <li>Coordinador Electoral A del cuerpo de la función directiva del IFE, oficio número 1514/93 por el cual le otorgaron la adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva VI, en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.</li> <li>Constancia por su participación en el Seminario Nacional para Facilitadores de las materias del programa de formación y Desarrollo Profesional.</li> <li>Nombramiento por Acuerdo número CG/023/2011 como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</li> <li>Nombramiento por Acuerdo número CG/023/2007 como Consejo Electoral Propietario, en el Distrito Electoral XVI Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</li> </ul>

	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>16</sup>
b.lX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- 14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad:
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Francisco Arturo López Villegas, se desprende su compromiso con la democracia, por su participación, compromiso y amplia experiencia en los Proceso Electoral Federal 2005-2006, en su carácter de Consejero Electoral Propietario ante el Consejo Local de Hidalgo, procesos electorales locales 2007-2008, 2010-2011 como Consejero Electoral Propietario en el Distrito Electoral XVI y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan del IEE, respectivamente, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción,

desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

**Prestigio público y profesional:** Derivado de su desempeñado laboral y profesional ha recibido diversos reconocimientos de instituciones públicas y académicas, por su aportación en temas de didáctica y aprendizaje. Por otra parte de las constancias que integran el expediente se aprecia que tiene una destacada trayectoria como docente en instituciones académicas públicas y privadas.

Por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en actividades, académicas, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad: La residencia de este ciudadano, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: Destaca su participación como Consejero Electoral del Consejo Local durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, tuvo el cargo de Coordinador Electoral A del cuerpo de la función directiva del IFE, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva VI del IFE; Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y Consejo Electoral Propietario en el Distrito Electoral XVI Ixmiquilpan del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, le ha permitido allegarse de

conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

**Participación comunitaria o ciudadana:** El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Francisco Arturo López Villegas cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

#### Suplente 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral José Luis Mendoza Gamiño, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: José Luis Mendoza Gamiño

**CARGO:** Consejero Local Suplente

**FÓRMULA:** 3

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. José Luis Mendoza Gamiño, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>17</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo.
	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de
	Pachuca Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos
	años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul> <li>Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.</li> </ul>
	<ul> <li>Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no
	haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser
	o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido
	político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta gozar
	de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno,
	salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;

.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad:
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial:
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. José Luis Mendoza Gamiño, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de

Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>18</sup>
a.l	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo
a.ll	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Pachuca.  Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
a.III	Cédula Profesional de Licenciado en Derecho. Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.
a.IV	<ul> <li>Fiscal Especial de la Subprocuraduría de Delitos Electorales.</li> <li>Proyectista de Sentencias del Presidente del Tribunal Electoral Hidalgo. Secretario Municipal y Director Jurídico del Municipio Juan Galindo Puebla.</li> <li>Fiscal Especial Procuraduría General de Justicia del Estado.</li> <li>Coordinador general de Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado.</li> <li>Director en la Procuraduría General de Justicia del Estado.</li> <li>Catedrático del Instituto de Capacitación y Formación de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Enlace entre la Coordinación de Administración y Gestión y el Centro de Cómputo y Resguardo Documental. Ministerio Público.</li> <li>Abogado del Bufete Gestor Notarial.</li> </ul>
a.V	<ul> <li>Colaborador de la Barra de Abogados, del Estado de Hidalgo.</li> <li>Integrante honorario en Derecho Penal, de examen profesional de conocimientos para adquirir el Título de Licenciado en Derecho, del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Integrante honorario de la Academia de Catedráticos de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> </ul>

<sup>18</sup> Ídem.

NUMERAL 5	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>18</sup>
CG222/2011	100 104 1101100
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Estado de Hidalgo
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VII	<ul> <li>Destacado ponente en los siguientes temas: Juicios orales y Justicia alternativa en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Ponente del tema Supremacía Constitucional en la Universidad Autónoma de Puebla;</li> <li>Expositor del tema Derechos humanos en la Universidad Autónoma de Tlaxcala;</li> <li>Su prestigio le ha permitido ser llamado a entrevistas con medios de información impresos y televisivos como El Sol de Hidalgo, El Heraldo de Puebla y canal 2 de televisión, para exponer temas jurídicos en Materia Penal.</li> <li>Diversas Constancias de Participación en Programas de Formación y Capacitación en Materia Electoral y Penal.</li> </ul>
b.VIII	Formó parte del Instituto Federal Electoral como Enlace entre la Coordinación de Administración y Gestión y el Centro de Cómputo y Resguardo Documental del Registro Federal de Electores.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano <b>expresó</b> las razones por las que <b>aspiraba</b> a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- **14.** El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género:
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

# 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano José Luis Mendoza Gamiño, se desprende su compromiso con la Democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en la permanente actualización en temas de carácter jurídico y electoral, logrando con esto un equilibrio en sus juicios sobre la administración de justicia, con apego al Estado de Derecho, y mostrando imparcialidad en sus decisiones, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar **su** compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que **expresó** las razones por las que **aspiraba** a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Profesionalismo y prestigio público. Se ha desempeñado como docente en Instituciones Académicas como la Facultad de Derecho del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Igualmente como catedrático de nivel medio superior en diversas instituciones en asignaturas vinculadas al Derecho. También ha sido catedrático del Instituto de Capacitación y Formación Profesional del Personal de la Procuraduría de Justicia del Estado de Hidalgo. Asimismo, se ha desarrollado como Ministerio Público en los Estados de Hidalgo y Puebla, por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad y disciplina, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su entidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública

Pluralidad cultural de la entidad. La residencia de este ciudadano, favorece la conformación de un órgano colegiado, para que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral. Su constante deseo por mantenerse actualizado en temas selectos de derecho electoral; nulidad de la votación recibida en casillas; argumentación e interpretación jurídica electoral; sistemas de nulidad en materia electoral, campañas y precampañas electorales; reformas electorales; coaliciones y Jornada Electoral, le han permitido allegarse de conocimientos al respecto. Su experiencia en materia penal y electoral le faculta para aplicar los procedimientos y normatividad de las actividades electorales.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral y académica del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

**Participación comunitaria o ciudadana.** El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano José Luis Mendoza Gamiño cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

#### Suplente 5

Cédula emitida emitido de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Miguel Gómez Alamilla, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Miguel Gómez Alamilla

**CARGO:** Consejero Local Suplente

**FÓRMULA**: 5

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Miguel Gómez Alamilla, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de
1 139, P.	los requisitos <sup>19</sup>
a) b)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del Distrito Federal. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.  Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
	Recibo de pago de Telmex, del domicilio ubicado en Actopan, Hidalgo.
c)	<ul> <li>Título de Licenciatura en Educación Media en la especialidad de Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Norma Superior de Querétaro.</li> <li>Diplomas otorgados por su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y suplente 2005-2006 y 2008-2009 de la fórmula 4 en el Consejo Distrital 03.</li> <li>Diploma por haber concluido el seminario "Taller Ciencia Tecnología, Sociedad y Valores", impartido por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura.</li> <li>Constancia por asistencia en la presentación de "Experiencia de Educación en Valores" impartido por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura.</li> <li>Constancia por haber participado en el "Taller de Inducción al Modelo EBC y la Planeación Didáctica" otorgado por la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>Reconocimiento por su participación en el curso "El Rediseño Curricular en el Contexto de la Reforma Educativa", impartido por Instituto Nacional del Emprendedor e Innovador S.C.</li> <li>Constancia por su participación en el diplomado de "Capacitación en el Programa Construye Te", otorgado por la Secretaría de Educación Pública.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>19</sup>
	<ul> <li>Diploma por haber acreditado el diplomado "Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior", otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Constancia por haber impartido el curso taller "Grupos Colaborativos" otorgado por la Secretaría de Educación Pública.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
    - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
    - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
    - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
    - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
    - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y

- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;
- b. Los documentos comprobatorios siguientes:
- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad:
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Miguel Gómez Alamilla, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>20</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del Distrito Federal.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad. Recibo de pago de Telmex, del domicilio ubicado en Actopan, Hidalgo.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VII	<ul> <li>Título de Licenciatura en Educación Media en la especialidad de Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Norma Superior de Querétaro;</li> <li>Diploma por haber concluido el seminario "Taller Ciencia Tecnología, Sociedad y Valores", impartido por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura;</li> <li>Constancia por asistencia en la presentación de "Experiencia de Educación en Valores" impartido por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura;</li> <li>Constancia por haber participado en el "Taller de Inducción al Modelo EBC y la Planeación Didáctica" otorgado por la Secretaría de Educación Pública;</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>20</sup>
	<ul> <li>Reconocimiento por su participación en el curso "El Rediseño Curricular en el Contexto de la Reforma Educativa", impartido por Instituto Nacional del Emprendedor e Innovador S.C.;</li> <li>Constancia por su participación en el diplomado de "Capacitación en el Programa Construye Te", otorgado por la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>Diploma por haber acreditado el diplomado "Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior", otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;</li> <li>Constancia por haber impartido el curso taller "Grupos Colaborativos" otorgado por la Secretaría de Educación Pública;</li> </ul>
b.VIII	Diplomas otorgados por su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y suplente en 2005-2006 y 2008-2009 de la fórmula 4 en el Consejo Distrital 03.
b.lX	Escrito de dos cuartillas en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

- 14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:
  - I. Compromiso democrático;
  - II. Paridad de Género;
  - III. Prestigio público y profesional;
  - IV. Pluralidad cultural de la entidad;
  - V. Conocimiento de la materia electoral; y
  - VI. Participación comunitaria o ciudadana.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Miguel Gómez Alamilla, se aprecia su compromiso con la democracia, lo cual se deriva de su participación como Consejero Electoral Suplente en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 de la fórmula 4 en el Consejo Distrital 03, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de su entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: El ciudadano se ha desempeñado como instructor del Centro Nacional de Actualización Docente; en la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico, de manera particular en temas vinculados en educación, valores y didáctica, por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en actividades académicas y docentes, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

**Pluralidad cultural de la entidad:** La residencia de este ciudadano, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: Actualmente cuenta con conocimientos y experiencia en la materia electoral, lo cual se deriva de su participación como Consejero Electoral Suplente en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 de la fórmula 4 en el Consejo Distrital 03, y de los conocimientos adquiridos en su experiencia como docente, lo que le permite contar con las herramientas y habilidades necesarias para aplicar los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Miguel Gómez Alamilla cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

# Suplente 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Alfredo Alcalá Montaño, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Hidalgo satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Alfredo Alcalá Montaño

**CARGO:** Consejero Local Suplente

**FÓRMULA**: 6

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alfredo Alcalá Montaño, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>21</sup>
a)	Acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil del Distrito Federal.  Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo de pago de impuesto predial de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.  Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
с)	<ul> <li>Título de Licenciado en Ciencia Política, egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana.</li> <li>Maestría en Gobierno y Gestión Local, egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Diplomado en Derechos Humanos en Hidalgo, por la Academia Hidalguense de Educación</li> <li>Diplomado en "Formación, Participación Ciudadana, Innovación Democrática y nuevas formas de gobernabilidad</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que

contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

98

Art. 139, P.	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de
1	los requisitos <sup>21</sup>
	<ul> <li>Coordinador del Curso Nacional para Organizaciones de la Sociedad Civil de Hidalgo, 2009.</li> <li>Coordinador de la Campaña en Hidalgo de combate a la pobreza "Yo miro, Yo conozco, Yo actúo" impulsada por la Fundación Nacional Rostros y Voces, F D S, A. C.</li> <li>Columnista del periódico "El Popular".</li> <li>Columnista del Diario Estatal "Síntesis".</li> <li>Reconocimiento por impartir el Tema "Organizaciones de la Sociedad Civil", Junta Local Ejecutiva, Pachuca Hidalgo. Noviembre 2008.</li> <li>Constancia del Instituto Federal Electoral, por la presentación de la Ponencia de la "Tercera Jornada Ciudadana de reflexión y análisis para la modernización y reforma electorales". junio 2007.</li> <li>Reconocimiento del Congreso del Estado de Hidalgo, LIX Legislatura, por la Ponencia en el Foro "Encuentro ciudadano para prevenir y eliminar la discriminación para el Estado de Hidalgo. 2007".</li> <li>Publicaciones: Agenda Gobierno y Sociedad Civil. Un paso hacia la construcción de políticas públicas" en Políticas Públicas. Experiencias locales. México, UAEH-CONACYT. 2010.</li> <li>"Violencia, seguridad y victimización en Hidalgo", en Hidalgo. La memoria contra el Olvido. Violencia Social y de Género. México, INDESOL-ACADERT.</li> <li>Memoria del Curso Nacional de Profesionalización para Organizaciones de la Sociedad Civil en Hidalgo. 2007.</li> <li>Constancia por impartir El Modelo de Educación para la Participación Democrática. IFE 2011.</li> <li>Reconocimiento por participar en los Foros de Planeación Nacional de Pachuca. Febrero. 2009.</li> <li>Reconocimiento por la participación en el desarrollo del Foro "Perspectivas Institucionales para promover la participación ciudadana", en el marco de la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia. 2007</li> </ul>

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>21</sup>
	<ul> <li>Diversas constancias de participación en programas de formación y capacitación en materia político electoral y educativa.</li> </ul>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:
  - 5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:
  - a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
  - II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico:
  - III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
  - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
  - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

## b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alfredo Alcalá Montaño, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido, para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Hidalgo, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>22</sup>
а	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.l	Acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil del Distrito Federal.
b.ll	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad. Recibo de pago de Impuesto Predial de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul> <li>Título de Licenciado en Ciencia Política, egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana.</li> <li>Maestría en Gobierno y Gestión Local, egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.</li> <li>Diplomado en Derechos Humanos en Hidalgo, por la Academia Hidalguense de Educación</li> <li>Diplomado en Formación, Participación Ciudadana, Innovación Democrática y Nuevas Formas de Gobernabilidad en América Latina, por la Universidad Federal de Minas Gerais (Brasil) y la Universidad Veracruzana.</li> <li>Diplomado Nacional en Estrategias para la Visibilidad e Incidencias de las Organizaciones de la Sociedad Civil por INDESOL y la UAH.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>22</sup>
	<ul> <li>Ayudante investigador en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2005.</li> <li>Responsable de información del Centro de estadística y Documentación Electoral de la Universidad Autónoma Metropolitana, 2003-2005.</li> <li>Constancia por impartir el Modelo de Educación para la Participación Democrática IFE 2011.</li> <li>Coordinar del Programa de Ciudadanía, Blindaje y Observación en Hidalgo 2009 (IFE-TEPJF)</li> <li>Presidente y fundador de la Academia Hidalguense de Educación de Derechos Humanos A. C.</li> <li>Integrante de la Comisión Ejecutiva de la Red Unida de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hidalgo</li> <li>Premio Estatal de la Juventud 2011.</li> <li>Coordinador Ejecutivo del Observatorio de los Derechos Humanos y Convivencia Social de Género en Hidalgo.</li> <li>Diplomado en Derechos Humanos en Hidalgo. Academia Hidalguense en Educación y Derechos Humanos, fundación Arturo Herrero cabañas A. C. y Universidad de la Ciudad de México.</li> <li>Diplomado Nacional en Estrategias para la Visibilidad e Incidencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que otorga el Instituto Nacional de Desarrollo Social. Noviembre 2006.</li> <li>Programa de Profesionalización y Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, coordinado académicamente por el Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora. Diciembre 2007</li> <li>Catedrático de la Licenciatura en Ciencia Política y Derecho, Políticas Públicas, Partidos y Sistemas Electorales, Sistemas Políticos y Electorales, Derecho Electoral, Mercadotecnia Política, Derechos Humanos y Gobiernos Locales.</li> <li>Coordinador del Curso Nacional para Organizaciones de la Sociedad Civil de Hidalgo, 2009.</li> </ul>

#### NUMERAL 5 Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos<sup>22</sup> CG222/2011 Coordinador de la Campaña en Hidalgo de Combate a la Pobreza "Yo miro, Yo conozco, Yo actúo" impulsada por la Fundación Nacional Rostros y Voces, F D S, A. C. Columnista del Periódico "El Popular". Columnista del Diario Estatal "Síntesis". Reconocimiento por impartir el Tema "Organizaciones de la Sociedad Civil". Junta Local Ejecutiva, Pachuca Hidalgo. Noviembre 2008. Constancia del Instituto Federal Electoral, por la presentación de la ponencia de la Tercera "Jornada" Ciudadana de reflexión y análisis para la modernización y reforma electorales", Junio 2007. Reconocimiento del Congreso del Estado de Hidalgo, LIX Legislatura, por la ponencia en el Foro "Encuentro" ciudadano para prevenir y eliminar la discriminación para el Estado de Hidalgo". 2007 Publicaciones: Agenda Gobierno y Sociedad Civil. Un paso hacia la construcción de políticas públicas" en Públicas. Experiencias locales. Políticas México. Universidad del Estado Hidalgo-Autónoma de CONACYT. 2010. "Violencia, seguridad y victimización en Hidalgo", en Hidalgo. La Memoria contra el Olvido. Violencia Social y de Género. México, INDESOL-ACADERT. Memoria del Curso Nacional de Profesionalización para Organizaciones de la Sociedad Civil en Hidalgo. 2007. Constancia por impartir el Modelo de Educación para la Participación Democrática. IFE 2011. • Reconocimiento por participar en los Foros de Planeación Nacional de Pachuca. Febrero 2009. Reconocimiento por la participación en el desarrollo del Foro "Perspectivas Institucionales para promover la participación ciudadana", en el marco de la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia. 2007. Diversas constancias de participación en programas de formación y capacitación en materia política electoral y educativa.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>22</sup>
	<ul> <li>Presidente y fundador de la Academia Hidalguense de Educación de Derechos Humanos A. C.</li> <li>Integrante de la Comisión Ejecutiva de la Red Unida de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hidalgo.</li> <li>Coordinador Ejecutivo del Observatorio de los Derechos Humanos y Convivencia Social de Género en Hidalgo.</li> <li>Impulsor de la Red de Economía Solidaria de Hidalgo, 2008.</li> <li>Observación Electoral Elección en Hidalgo 2010 en colaboración con Alianza Cívica, Juego Limpio, Voto Libre.</li> <li>Nombramiento del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, como Suplente Común para recibir la votación de la elección ordinaria en la que se renovó el Poder Legislativo de la entidad, el domingo 17 de febrero del 2002.</li> </ul>
b.VIII	No aplica
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# 3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de Género:
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad:
- V. Conocimiento de la materia electoral; y
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.

## 3.1 PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

**Compromiso democrático:** De la revisión del expediente del ciudadano Alfredo Alcalá Montaño, se desprende su interés por los temas democráticos y su amplia experiencia en la materia electoral, pues ha sido ponente en temas electorales en diversas instituciones públicas privadas y sociales.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño y construcción de procesos y actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de su entidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los integrantes del Consejo General, y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: Ha elaborado diversos textos entre los que destacan: Agenda de Gobierno y Sociedad Civil. "Un paso hacia la construcción de políticas publicas" en Políticas Públicas, Experiencia Local. México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo-CONACYT, 2010. También sobre "Violencia, seguridad y victimización en Hidalgo", en Hidalgo. La memoria contra el olvido. Violencia Social y de Género. México, INDESOL-ACADERT. Cuenta con una sólida preparación académica, y tiene amplia experiencia en temas relacionados con la participación ciudadana, la materia político electoral, asimismo ha participando en foros, realizado ponencias, publicaciones, conferencias, congresos y cursos relacionados con la actividad académica, política y electoral.

Es un candidato que tiene la recomendación de cuatro asociaciones civiles, mismas que buscan el desarrollo social a largo plazo y favorecer la integración de grupos de ciudadanos que, a través de diferentes proyectos de protección de derechos, impulsan iniciativas que en suma forjan un bien común.

En suma, se trata de una persona que destaca y es reconocida por su desempeño y conocimientos en su oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permiten presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

**Conocimiento de la materia electoral**: Su sólida preparación académica y docente, en actividades relacionadas con la materia electoral, así como en temas de participación ciudadana, derechos humanos y la movilidad social, es una evidencia de que puede aportar sus conocimientos y experiencia en los procedimientos y normatividad aplicable en materia electoral.

Derivado de la experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

**Participación comunitaria o ciudadana:** El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Alfredo Alcalá Montaño cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.